

|                                                                                                                                |                                     |                                       |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia Nacional de Infraestructura</b> | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                       | <b>Código:</b> GADF-F-025 |
|                                                                                                                                | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA   | <b>Versión:</b> 001       |
|                                                                                                                                | <b>FORMATO</b>                      | ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD | <b>Fecha:</b> 14/11/2013  |

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| <b>Fecha Elaboración</b> | (8/11/2017) |
|--------------------------|-------------|

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Mediante el Decreto 4165 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.

El objeto de la ANI es *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, determina que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos; dependencias, organismos y entidades titulares”*.

La cooperación entre entidades se realiza o formaliza a través de la celebración de convenios interadministrativos, que en últimas son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la función administrativa de la Nación.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estipula: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán*

|                                                                                  |                              |                                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN |                                       | Código: GADF-F-025 |
|                                                                                  | PROCESO                      | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA   | Versión: 001       |
|                                                                                  | FORMATO                      | ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD | Fecha: 14/11/2013  |

integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)”.

Mediante radicado 2017-409-043981-2 del 27 de abril de 2017, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA E INDEPORTES ANTIOQUIA<sup>1</sup>, solicitó permiso a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para la construcción de una cicloinfraestructura en los siguientes términos:

*“(...) La Gobernación de Antioquia ha identificado dentro de su Plan de Desarrollo ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE, como principales objetivos, generar nuevos espacios para la actividad deportiva, física y recreativa, por ello, construirá nuevos escenarios deportivos-ciclo infraestructuras, bulevares y estancias saludables; se fomentará el uso adecuado del tiempo libre especialmente en la juventud, su acción será transversal y aportará nuevas formas de movilidad social, prevaleciendo en ello la promoción de la salud, el turismo, la práctica deportiva y nuevas oportunidades para el sector rural.*

(...)

*Así mismo un circuito de ciclo infraestructura deportiva, bulevar peatonal y estancias saludable en el Occidente Antioqueño – municipio de Santafé de Antioquia entre el Puente amarillo y el sector de la Maquea en un tramo de 4.7 km.*

(...)<sup>2</sup>”.

En el plan del Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande”, se estableció como meta la construcción de **ciclo infraestructuras en subregiones del departamento** en diferentes regiones del departamento, entre ellas la de **Oriente**.

**Como ejecutor del anterior proyecto**, fue designado el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, instituto descentralizado del orden Departamental que fundamenta su accionar con base en lo establecido en la Ley 181 de 1995 y en la Ordenanza 8E de 1996, normatividad en la cual se le señala como una de las funciones primordiales la de asesorar en deporte, educación física y recreación a las Entidades y Organizaciones deportivas del Departamento y su misión fundamental es la de servir a las organizaciones deportivas del Departamento a través de los recursos

<sup>1</sup> INDEPORTES, será la ejecutora de la obra.

<sup>2</sup>

|                                                                                                                                |                                     |                                       |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia Nacional de Infraestructura</b> | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                       | <b>Código: GADF-F-025</b> |
|                                                                                                                                | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA   | <b>Versión: 001</b>       |
|                                                                                                                                | <b>FORMATO</b>                      | ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD | <b>Fecha: 14/11/2013</b>  |

tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Antioquia.

Ahora bien, la Concesión Desarrollo Vial al Mar SAS tiene a su cargo el Proyecto de Concesión Autopista al Mar 1 a través del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, cuya Interventoría se encuentra a cargo del CONSORCIO EPSILON 4 G.

Mediante los radicados No.2017-409-084242-2 del 9 de agosto de 2017, 2017-409-113424-2 del 23 de octubre de 2017, mediante los cuales la Concesión Desarrollo Vial al Mar SAS informa:

(...)

*En respuesta al comunicado del asunto, luego de participar en las diferentes mesas de apoyo y de trabajo del proyecto de Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Estancias Saludables en el occidente de Antioquia propuesto por el Instituto para el Deporte de Antioquia - INDEPORTES, y una vez realizado el correspondiente análisis final de la información entregada por ellos a esta Concesionaria, nos permitimos manifestarle lo siguiente:*

*i. El proyecto que se propone ejecutar es el Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Estancias Saludables en el occidente de Antioquia, aledaño a la ruta 62 entre los PR1 +549 y PR 6+268.*

*ii. Las obras que se ejecutarán consisten en la implementación de un piso duro, junto con la intervención de zonas verdes y diferentes aspectos urbanísticos y paisajísticos, para la circulación de bicicletas y peatones en tres tramos principales que contarán con tres secciones típicas de diseño que se encuentran en los planos del anexo 9. El primer tramo, de 350m aproximadamente, entre el sector de La Maquea y el puente de guadua; el segundo tramo, de una longitud de 1700m aproximadamente, se encuentra apartado de la vía y se utilizará el urbanismo existente que cuenta con una amplitud apropiada; y, por último, el tercer tramo, de aproximadamente 2500m, entre el fin de esta zona empedrada del segundo tramo y el puente amarillo Paso Real. La información en detalle del proyecto se encuentra contenida en los anexos 4, 5 y 9 de los documentos revisados y adjuntos a la presente comunicación.*

|                                                                                                                                       |                      |                                       |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------|
| <br><b>ANI</b><br>Agencia Nacional de Infraestructura | SISTEMA INTEGRADO DE |                                       | 80. GADF-F-025    |
|                                                                                                                                       | PROCESO              | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA   | Versión: 001      |
|                                                                                                                                       | FORMATO              | ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD | Fecha: 14/11/2013 |

iii. La intervención que se tiene proyectada realizar por parte de la Gobernación de Antioquia en cabeza del Instituto para el Deporte de Antioquia - INDEPORTES será aledaña a la vía concesionada al Proyecto Autopista al Mar 1, en la margen Izquierda de la ruta 62, específicamente entre la abscisa PR 1+549 (600 m antes del puente de guadua) hasta la abscisa PR 6+268 (estribo norte del puente amarillo - Paso Real), ambos en la ruta mencionada, en un tramo aproximado de 4.550m, con tres diferentes secciones típicas divididas en igual número de tramos.

(...)

El sitio se encuentra en condiciones óptimas de trabajo al tratarse de una región llana, de pendientes bajas y sin ningún tipo de condición que señale la existencia de un movimiento en masa o cualquier tipo de afectación geotécnica. Adicionalmente, el tramo de vía cercano al proyecto de ciclorruta se encuentra en adecuadas condiciones de funcionamiento y sin ningún tipo de pérdida parcial o total de banca. Se desconoce el estado de adquisición predial que se adelanta por parte del responsable del proyecto.

(...)"

Debido a que la intervención no afecta ninguna área que se encuentre bajo la tenencia predial del proyecto Autopista al Mar 1, y que no se ejecutará obra nueva en el tramo proyectado de la ciclorruta, esta concesionaria no consideró ningún valor de recuperación de la vía. (...)"

"(...) El tramo en el que se tiene contemplada la ejecución del proyecto de ciclorruta se encuentra en predios que no forman parte de la adquisición predial del proyecto Autopista al Mar 1 y que actualmente no se tienen bajo tenencia o administración del proyecto, por tratarse de un tramo de rehabilitación que contempla la intervención entre cunetas en la Unidad Funcional 2,2.

Mediante el radicado No. 20174091170032 del 01 de noviembre de 2017, mediante el cual la Interventoría CONSORCIO EPSILON 4 G informa:

"(...)

|                                                                                                                               |                                     |                                       |                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia Nacional de Infraestructura</b> | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                       | <b>Código:</b> GADF-F-025 |
|                                                                                                                               | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA   | <b>Versión:</b> 001       |
|                                                                                                                               | <b>FORMATO</b>                      | ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD | <b>Fecha:</b> 14/11/2013  |

*Atendiendo solicitud de la ANI, en el sentido de emitir concepto técnico de ubicación para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial, carretera concesionada, para la implementación del plan de Bulevares, Ciclorrutas y estancias saludables, en el Municipio de Santa Fé de Antioquia a desarrollar por parte del "INDEPORTES-ANTIOQUIA", nos permitimos manifestar:*

*Teniendo en cuenta el oficio emitido por el Concesionario D-1750-2017-1, fechado el pasado 19 de Octubre y que el tramo en el que se tiene contemplada la ejecución del proyecto de Ciclorrutas, se encuentra en predios que no forman parte de la adquisición predial del proyecto Autopista Mar 1, y que actualmente, por tratarse de un tramo de rehabilitación ( PR66-PR91), de la UF 2.2, no generará interrupciones a las actividades contempladas a desarrollar por parte del Concesionario, **la Interventoría emite Concepto Favorable para continuar con el trámite respectivo***

Las obras a ejecutar no afectarán las zonas de vía correspondiente al Contrato de Concesión No. 014 de 2015, de acuerdo con lo indicado por la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL AL MAR S.AS. y Interventoría CONSORCIO EPSILON 4 G.

El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º de marzo de 1996, con Nit.811.007.127-0, adelantará las actuaciones correspondientes para la ejecución de este Convenio.

## **2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

- a) **OBJETO:** Aunar esfuerzos entre La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA**, establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º de marzo de 1996, con Nit.811.007.127-0, para la adecuación y construcción del Plan de Bulevares, Ciclo infraestructuras saludables y Estancias Saludables la intervención en la zona comprendida entre los PR1+549 al PR6+268, Occidente de Antioquia ruta Nacional 62 aledaña al proyecto vial “Autopista al Mar 1”, ejecutado mediante el Contrato de Concesión No. 014 de 2015.

### **2.1. ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto sería el siguiente:

La ANI permitirá al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA**, establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º de marzo de 1996, con Nit.811.007.127-0,

|                                                                                  |                                     |                                       |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                       | <b>Código:</b> GADF-F-025 |
|                                                                                  | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA   | <b>Versión:</b> 001       |
|                                                                                  | <b>FORMATO</b>                      | ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD | <b>Fecha:</b> 14/11/2013  |

a través de la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL AL MAR SAS., la intervención en la zona comprendida entre los PR1+549 al PR6+268, Occidente de Antioquia ruta Nacional 62 aledaña al proyecto vial "Autopista al Mar 1", para la construcción del Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Estancias Saludables.

**2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO:**

Convenio Interadministrativo conforme a los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**2.4. NOMBRE DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES:**

El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º de marzo de 1996, con Nit 811.007.127-0.

**2.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN**

Contratación Directa: La contratación respectiva se adelantará mediante Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4, literales c y g de la Ley 1150 de 2007 y Subsección 4 (Contratación Directa) de la Sección 1 (Modalidades de selección) de Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

**3. VALOR DEL CONVENIO**

El presente Convenio no implica erogación presupuestal alguna para las partes.

**4. COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

**DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:**

- b) Coordinar junto con la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL AL MAR SAS la debida colaboración con la **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA** para la adecuación y construcción del Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Estancias Saludables entre los PR1+549 al PR6+268, Occidente de Antioquia ruta Nacional 62 aledaña al proyecto vial "Autopista al Mar 1, ejecutado mediante el Contrato de Concesión No. 014 de 2015.
- c) Asistir a las reuniones que se requieran en desarrollo del objeto del Convenio, procurando el acompañamiento de la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL AL MAR SAS y la Interventoría CONSORCIO EPSILON 4 G y/o quien haga sus veces.
- d) Suscribir las actas contentivas de las reuniones celebradas, así como las relativas a la del inicio y terminación del mismo.

|                                                                                                                                 |                                     |                                       |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| <br><b>Agencia Nacional de Infraestructura</b> | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> |                                       | <b>Código: GADF-F-025</b> |
|                                                                                                                                 | <b>PROCESO</b>                      | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA   | <b>Versión: 001</b>       |
|                                                                                                                                 | <b>FORMATO</b>                      | ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD | <b>Fecha: 14/11/2013</b>  |

- e) Verificar a través de la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL AL MAR SAS. y la Interventoría CONSORCIO EPSILON 4 G y/o quien haga sus veces, el cumplimiento del cronograma y que las actividades no afecten las obras dentro del corredor vial que se encuentra contemplado dentro del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.
- f) Las demás que se requieran para el cabal desarrollo del Convenio.

## DE INDEPORTES ANTIOQUIA

- a) Presentar a la ANI, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento del presente Convenio, el Cronograma de las actividades a desarrollar.
- b) Adelantar a su costa los procesos de adquisición y expropiación de los predios requeridos de acuerdo a la normatividad correspondiente y dentro de los términos legales establecidos, de la zona aledaña al proyecto vial “Autopista al Mar 1”, para la adecuación y construcción del Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Estancias Saludables entre los PR1+549 al PR6+268, Occidente de Antioquia ruta Nacional 62 aledaña al proyecto vial “Autopista al Mar 1, ejecutado mediante el Contrato de Concesión No. 014 de 2015.
- c) Adecuación y construcción del Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Estancias Saludables entre los PR1+549 al PR6+268, Occidente de Antioquia ruta Nacional 62 aledaña al proyecto vial “Autopista al Mar 1, ejecutado mediante el Contrato de Concesión No. 014 de 2015.
- d) Mantener en buen estado la zona de vía aledaña al proyecto vial “Autopista al Mar 1”, entre los PR1+549 al PR6+268, Occidente de Antioquia ruta Nacional 62 aledaña al proyecto vial “Autopista al Mar 1, ejecutado mediante el Contrato de Concesión No. 014 de 2015.
- e) Las demás que se requieran para el cabal desarrollo del Convenio.

## 5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente convenio será de VEINTICUATRO (24) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán dar terminación anticipada o prorrogar al presente convenio según lo consideren pertinente.

## 6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

En razón a la naturaleza de este convenio interadministrativo, las facultades otorgadas a las entidades intervinientes en el mismo y el objeto pretendido, no hay lugar a la existencia de un desequilibrio económico toda vez que las partes buscan con su desarrollo una finalidad y

|                                                                                  |                              |                                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN |                                       | Código: GADF-F-025 |
|                                                                                  | PROCESO                      | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA   | Versión: 001       |
|                                                                                  | FORMATO                      | ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD | Fecha: 14/11/2013  |

beneficio comunes, por lo tanto, no resulta necesaria la estimación, tipificación y asignación de riesgos para el mismo.

#### **7. SUSTENTO DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.**

En virtud de lo establecido en el numeral precedente no hay lugar a la exigencia de garantías en el presente Convenio, en expresa aplicación de la facultad otorgada a las Entidades Públicas en este aspecto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

#### **8. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

La ANI designará como Supervisor del convenio al Vicepresidente de Gestión Contractual o a quien éste determine.

#### **9. RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN POR EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

Conforme al Título IX del Manual de Contratación de la Entidad, los convenios interadministrativos que no impliquen erogación presupuestal para ninguna de la Entidades Intervinientes no deben ser sometidos a consideración del Comité de Contratación.

#### **10. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES**

Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Cordialmente

  
**X LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**  
 Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Elaboró: Ingrid Giovanna Mejía Sotelo/ Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2.

Revisado: Priscila Sánchez Sanabria 

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2 de la VJ.

 Francisco Orduz Baron

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificación